



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
603

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado, a efecto de que se abstengan de operar y ejecutar la autorización que les fuera conferida para refinanciar la deuda del Estado, mediante Decreto No. LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O., el cual se relaciona con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2019, paquete económico que se encuentra impugnado mediante acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el número 33/2019 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de no incurrir en violaciones materiales a la Constitución Federal y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**PRESENTADA POR:** Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 25 de febrero de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

**FECHA DE TURNO:** 28 de febrero de 2019.

603



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

9:43am  
PRESIDENCIA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
**RECIBIDO**  
25 FEB. 2019  
ROCIO CONTRERAS

Dip. Omar Bazán Flores



11/2/19

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de hacer un llamado y exhorto respetuoso al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua a efecto de que se abstengan de operar y ejecutar la autorización que le fuera conferida para refinanciar la deuda del Estado, mediante decreto número LXVII/AUOBF/0227/2018 I P.O., el cual se relaciona con la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, paquete económico que se encuentra impugnado mediante acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el número 33/2019 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de no incurrir en violaciones materiales a la Constitución Federal y a la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, conforme a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1. En fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciocho como se consigna el dictamen de la Comisión De Programación, Presupuesto Y Hacienda Pública



que precedió al decreto LXVII/AUOBF/0227/2018 I P.O., el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó Iniciativa con el propósito de que se autorizara al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que celebre los actos que se requieran para formalizar la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa, indirecta y contingente a su cargo.

2. La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha cuatro de diciembre del año del año dos mil dieciocho turnó a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la referida iniciativa a efecto de que procediera al examen, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. Es curioso observar que en el antecedente III del dictamen se inserta el contenido de la iniciativa del Ejecutivo del Estado y entre diversas consideraciones se insertan los artículos del decreto, entre ellos el décimo tercero, que señala:

**“ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** El presente Decreto: (I) fue otorgado previo análisis del H. Congreso del Estado de Chihuahua (a) de la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, (b) del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate en términos del presente Decreto, y (c) la garantía y/o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable en términos del Artículo Quinto del presente Decreto, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (II) fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, como lo confirma la lista de asistencia y votación de la sesión, y de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 165 Ter, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.”



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

4. En el referido artículo se da por sentado **en violación al principio de división de poderes**, desde que envía la iniciativa por parte del Ejecutivo del Estado a esta soberanía que el H. Congreso del Estado de Chihuahua analizó previamente a la autorización lo siguiente:

*a) de la capacidad de pago del Estado de Chihuahua,*

*(b) del destino que este dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate en términos del presente Decreto,*

*y (c) la garantía y/o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable en términos del Artículo Quinto del presente Decreto, sin perjuicio de afectaciones anteriores*

5. De la simple lectura del dictamen emitido por la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, mismo día en que se presentó al Pleno del Congreso para su votación se advierte que no existe análisis alguno de dichos indicadores, pues para analizar la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, el destino que se dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que se contrate y la garantía y/o la fuente de pago que se constituirá, no basta con establecer que se hizo el análisis, sino es necesario motivar dicha situación con los indicadores y antecedentes financieros que permitan de manera informada concluir la necesidad de la medida, y como se puede apreciar no existe ningún análisis financiero de la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*deuda estatal, ni de la capacidad de pago, para contrastar la situación actual, con la posible operación e una reestructura total de la deuda.*

*6. No existe un solo argumento de motivación técnico que analice, aunque se someramente la deuda estatal con indicadores de vulnerabilidad, sostenibilidad y financieros, en concreto el dictamen votado y que dio origen al decreto en cuestión no contiene ningún indicador financiero que permita concluir que este Congreso del Estado de Chihuahua cumplió con el análisis previo que se señala en el artículo 23 primer párrafo de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, por lo que tomando en cuenta que aún no se publica la autorización el Periódico Oficial del Estado se deberá adicionar con los estudios y análisis que comprueben y motiven el estudio realizado debiendo incluir cuando menos los siguientes indicadores que son utilizados por el Auditoría Superior de la Federación para calificar la deuda de las entidades federativas:*

*1. Indicadores de Vulnerabilidad*

*1.1. Saldo de la Deuda respecto del PIB Estatal*

*1.2. Saldo de la Deuda respecto de las Participaciones en Ingresos Federales*

*1.3. Saldo de la Deuda respecto de los Ingresos Garantizables*

*1.4. Saldo de la Deuda respecto de los Ingresos Totales*

*1.5. Intereses respecto de los Ingresos Garantizables*

*2. Indicadores de Sostenibilidad*

*2.1. Servicio de la Deuda respecto del Balance Primario*

*2.2. Servicio de la Deuda respecto del Gasto Total*

*2.3. Servicio de la Deuda respecto de los Ingresos Disponibles*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

2.4. *Indicador de Consistencia Tributaria de Blanchard*

3. *Indicadores Financieros*

3.1. *Tasa de Interés Promedio Ponderada*

3.2. *Plazo Promedio Ponderado de Vencimiento*

3.3. *Calificación Crediticia de la Deuda Estatal*

4. *Otros Indicadores*

4.1. *Ingresos Totales respecto del Gasto Corriente*

4.2. *Inversión Física respecto de los Ingresos Totales*

4.3. *Inversión Física respecto del Saldo de la Deuda*

4.4. *Gasto Corriente-Gasto de Capital respecto del Gasto Programable*

4.5. *Inversión Física respecto del Gasto Total*

4.6. *Deuda en relación con Algunas Variables Sociales*

7. *Es cierto que conforme al artículo 23 de la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizó los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones, sin embargo es no se encuentra debidamente motivado que este H. Congreso del Estado de Chihuahua haya realizado previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago, sino que dichas afirmaciones contenidas en el artículo décimo tercero del decreto, fueron meros formulismos insertados en la iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, pero que no se materializaron en*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

la actividad de las comisión de dictamen, tan es así que no existe referencia alguna a dichos análisis financieros, por el contrario el dictamen fue aprobado en la Comisión sin discutir ni debatir el estado de endeudamiento de la entidad, lo cual ocasiona un vicio de origen grave al no haber sido objeto de debate informado la autorización respectiva violando la tesis de jurisprudencia P./J. 103/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable bajo la voz: **DEUDA PÚBLICA. LAS DECISIONES ACERCA DEL ENDEUDAMIENTO DEL ESTADO DEBEN SER REFLEJO DE UN EJERCICIO DEMOCRÁTICO DEL PODER Y UNA MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES**, que señala que el tema del financiamiento del Estado adquiere una importancia superlativa en el ejercicio del poder público porque las deudas que pesan sobre las finanzas del Estado, afectan hacia el futuro los recursos públicos que han de destinarse para su pago o garantía, de ahí que exista legítimo interés de todos en la hacienda pública, y más específicamente en el rubro del endeudamiento, se ejerce desde un principio, precisamente, a través de la representación que asiste al Poder Legislativo, pero en estas condiciones tan arbitrarias en que se expidió el decreto, cualquier ciudadano podría impugnarlo a través del juicio de amparo, conforme a lo sustenta la tesis de jurisprudencia VIII.1o.P.A. J/1 (10a.) **INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. NO SE ACTUALIZA SU FALTA COMO CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR LA DEMANDA RESPECTIVA, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN UN DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA SER DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y EL QUEJOSO AFIRMA TENER EL DERECHO ESTABLECIDO EN EL**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

---

**ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL PARA INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LAS DECISIONES DEL GOBERNADO Y DEL CONGRESO DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL PLEBISCITO Y EL REFERENDO.**

---

*Lo anterior se concatena con la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, ya que necesariamente en la misma se deberá reflejar los correspondientes al refinanciamiento de la de deuda pública que se autorizó de manera genérica y abstracta, por lo que no puede considerarse que se trata de un acto materialmente administrativo, sino que los dos actos se unen para conformar el mecanismo de ingresos estatales, que se ejercerán conforme al presupuesto de egresos conformando una unidad conocido como "paquete financiero", sobre todo lo cual pesa el grave vicio de que no se debatió de manera democrática en aras del interés colectivo.*

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación en distintos precedentes ha considerado precisamente que no se pueden aprobar decretos bajo la base de una supuesta urgencia, pues ello impide que las distintas fuerzas políticas conozcan la iniciativa planteada y en esas condiciones, no puede considerarse que la aprobación de tal decreto sea el resultado del debate democrático que debe existir en todo órgano legislativo, máxime cuando tampoco se justificó la supuesta urgencia.*

*Cito una de las tesis para mayor precisión:*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Dip. Omar Bazán Flores*

*DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN BÁSICA. TIENE UNA DIMENSIÓN SUBJETIVA COMO DERECHO INDIVIDUAL Y UNA DIMENSIÓN SOCIAL O INSTITUCIONAL, POR SU CONEXIÓN CON LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA. El contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Por ello, el derecho humano a la educación, además de una vertiente subjetiva como derecho individual de todas las personas, tiene una dimensión social o institucional, pues la existencia de personas educadas es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática, ya que la deliberación pública no puede llevarse a cabo sin una sociedad informada, vigilante, participativa, atenta a las cuestiones públicas y capaz de intervenir competentemente en la discusión democrática. Así, el derecho humano a la educación, al igual que otros derechos como la libertad de expresión e información, tiene además una dimensión social que lo dota de una especial relevancia, porque es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática de tipo deliberativo, por lo que cualquier afectación a este derecho exige una justificación y un escrutinio especialmente intensos.*

*Tesis de jurisprudencia 81/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.*

*Época: Décima Época Registro: 2015299 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 47,*



Octubre de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 81/2017 (10a.)  
Página: 184

*En atención a que se crea un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica por la forma indebida en que se autorizó la reestructura de la deuda y atendiendo a que el tema expuesto en la exposición de motivos se incluyó en la demanda relativa la acción de inconstitucionalidad 33/2019 que se tramita ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontrándose sub judice la resolución, me permito someter a consideración de esta H. Soberanía, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:*

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-***Hacer un llamado y exhorto respetuoso al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua a efecto de que se abstengan de operar y ejecutara la autorización que le fuera conferida para refinanciar la deuda del Estado, mediante decreto número LXVII/AUOBF/0227/2018 I P.O., el cual se relaciona con la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, paquete económico que se encuentra impugnado mediante acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el número 33/2019 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de no incurrir en violaciones materiales a la Constitución Federal y a la LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

*Dip. Omar Bazán Flores*

**ECONÓMICO.**-Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competente, para los efectos que haya lugar.

---

*Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.*

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  
**Subcoordinador del Grupo Parlamentario**  
**del Partido Revolucionario Institucional**